

Colaboración Fiscal en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre

En materia fiscal federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) ha celebrado convenios de colaboración administrativa en forma individual con los gobiernos de las entidades federativas a efecto de que estos asuman funciones de administración de determinados ingresos federales.

Los convenios de referencia son prácticamente idénticos en contenido por lo que en esta nota se utilizará como ejemplo el Convenio de colaboración administrativa en materia federal celebrado entre la SHCP y el Gobierno de Baja California Sur¹ (en lo sucesivo el “**Convenio**”).

En la cláusula segunda del Convenio se especifican las materias en las que las partes acuerdan establecer una relación de coordinación, resultando relevantes las fracciones V y VII del Convenio:

V. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial del Estado, excepto las destinadas a un fin específico y las participables con terceros así como las impuestas por la Secretaría y sus organismos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima.

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Ahora bien, para que los municipios puedan asumir la administración de ingresos federales, deben suscribir en forma individual anexos al Convenio, los cuales son numerados en atención a la materia del anexo.

En el caso de Baja California Sur tomaremos como ejemplo el Anexo 1 suscrito por el municipio de Los Cabos (el “**Anexo 1**”), el cual es igual en contenido al suscrito por los municipios de Comondú, La Paz, Loreto y Mulegé.

El Anexo 1 se refiere a la administración de los derechos por el otorgamiento de concesiones, autorizaciones o prórroga de concesiones para el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en dicha zona.

En consecuencia, por virtud de la suscripción del Anexo 1, el municipio de Los Cabos asume funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos antes mencionados. Dichas funciones operativas de administración consisten en **(i)** recaudación, comprobación, determinación y cobro, **(ii)** autorizaciones y **(iii)** multas.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 y reformado mediante publicaciones de fecha 10 de junio de 1999, 28 de septiembre de 2001 y 30 de julio de 2004.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro, se autoriza al municipio de Los Cabos a **(i)** recibir y exigir declaraciones, **(ii)** recaudar los pagos, **(iii)** comprobar el cumplimiento de disposiciones fiscales **(iv)** determinar derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes.

Asimismo, se faculta a dicho municipio para autorizar el pago de créditos fiscales a plazo así como resolver sobre solicitudes de devolución de pagos indebidos. Por lo que se refiere a multas, se le autoriza imponerlas y condonarlas.

Por otra parte, el Anexo 1 establece un sistema de incentivos para el municipio, en el cual se efectúa una redistribución de los ingresos fiscales federales materia del mismo: **(i)** al Gobierno de Baja California Sur le corresponde el 10% de lo recaudado en el municipio de Los Cabos por concepto de derechos y recargos, **(ii)** al municipio de Los Cabos le corresponde el 80% de lo recaudado por el mismo concepto, y **(iii)** el 10% restante se va a la SHCP.

Tratándose de multas, el 100% de aquellas impuestas por el municipio se quedan en las arcas municipales.